



## Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 461 -2011-FONCODES/DE

Lima, 6 DIC 2011

### VISTOS:

Las Cartas N°s 251, 306, 312 y 320-2011/VIVIENDA-OGA, Memorando N° 1985-2011-MIMDES/FONCODES/UA/ETL, Proveído de la Unidad Administrativa en el Memorando N° 1985-2011-MIMDES/FONCODES/UA/ETL e Informe Legal N° 271-2011-MIMDES-FONCODES/DE-ETAL.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído remitido con fecha 01 de diciembre de 2011, la Unidad Administrativa solicita proyectar la Resolución correspondiente, respecto a lo señalado en el Memorando N° 1985-2011-MIMDES/FONCODES/UA/ETL, por el cual el Equipo de Trabajo de Logística recomienda la afectación en uso de 3,089.91 m<sup>2</sup> del bien inmueble de propiedad de FONCODES ubicado en Av. Fermín Tanguis N° 343, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un plazo de 30 meses, en virtud a la solicitud contenida en las Cartas N°s 251 y 306-2011/VIVIENDA-OGA, complementadas mediante Cartas N°s 312 y 320-2011/VIVIENDA-OGA, así como otros documentos remitidos por el Director General de Administración del citado Ministerio;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los actos de administración, son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como la afectación en uso;

Que, al respecto, el artículo 33° del precitado Reglamento dispone que los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias;

Asimismo, el artículo 34° señala que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico de Ubicación, así como los demás que establezca el Reglamento;

Además del artículo 97° al 106° se regula respecto a la afectación en uso de bienes inmuebles, estableciendo, entre otros, que por la afectación en uso de bienes inmuebles, precisando que sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, así como precisa que las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, la Directiva N° 005-2011/SBN: "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011/SBN, regula los procedimientos para la sustentación y aprobación del otorgamiento de la afectación de uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades integrantes del Sistema;

Que, de las Funciones Específicas del Gerente de la Unidad Administrativa contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del MIMDES aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES y sus modificatorias, se verifica que el citado gerente no tiene facultades para emitir Resoluciones, toda vez que dicha facultad sólo está prevista para el Director Ejecutivo de FONCODES conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de las Funciones Específicas del Director Ejecutivo contenidas en el referido Manual, por lo que corresponde a éste último la expedición de la Resolución que apruebe la Afectación en Uso solicitada;

//...

...//

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad señalada en los considerandos precedentes y de acuerdo a la propuesta formulada por la Unidad Administrativa, resulta pertinente emitir la presente Resolución que aprueba la Afectación en Uso de 3,089.91 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Fermín Tanguis N° 343, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica de propiedad de FONCODES a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con las visaciones de la Unidad Administrativa, Equipo de Trabajo de Logística y Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 005-2011/SBN aprobada mediante Resolución N° 050-2011/SBN, así como Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y sus modificatorias; y de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Afectación en Uso de 3,089.91 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Fermín Tanguis N° 343, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica de propiedad de FONCODES a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de instalar un Centro de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que permitirá atender las consultas e inquietudes de la población de la provincia de Pisco respecto de temas vinculados a acceso a vivienda y titulación de predios.

**ARTÍCULO 2°.-** La Afectación en Uso a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución será por el plazo de 30 meses, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumplir con la finalidad de la afectación en uso, conservar diligentemente el predio, así como asumir los gastos de conservación, mantenimiento, pagos de servicios públicos y tributarios del inmueble.


**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de ser el caso, deberá efectuar la declaratoria de fábrica de las obras a ejecutarse sobre el bien inmueble a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES. Dichas obras serán no reembolsables.

**ARTÍCULO 4°.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brindará las facilidades necesarias, a fin que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES pueda inspeccionar el estado del bien inmueble a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución y verificar el destino para el cual fue solicitado, siendo responsable por la permanencia y devolución del área afectada con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más deterioro que el del uso ordinario.

**ARTÍCULO 5°.-** El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, podrá poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso otorgada, por razones de seguridad o interés público, incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° al 4° de la presente Resolución y lo establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151.

**ARTÍCULO 6°.-** La Unidad Administrativa suscribirá un Acta de Entrega – Recepción del bien inmueble a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29151: Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 005-2011/SBN: "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011/SBN.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

	PERÚ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	Vice Ministerio de Desarrollo Social	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES
---	--	--------------------------------------	---

  
ING. CESAR ACURIO ZAVALA  
DIRECTOR EJECUTIVO